

RESOLUCIÓN N° 27
Neiva, 06 de junio de 2024

La Secretaría Jurídica de la Cámara de Comercio del Huila, de conformidad con sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente acto procede a revocar el acto administrativo correspondiente a las Resoluciones No. 15172 y 15173 del 15 de mayo del 2024, "Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente"; correspondiente al trámite de disolución y liquidación de la ASOCIACION HUILENSE DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURISTICOS - ASVIOTUR HUILA con NIT. 901.043.731-9, que se identifican con el radicado 882316 - 882329, con base en las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERO: El día 1 de abril de 2024, el señor PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE presentó la solicitud de disolución y liquidación de la ASOCIACION HUILENSE DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURISTICOS - ASVIOTUR HUILA con NIT. 901.043.731-9, mediante radicado No. 882316 - 882329, la cual tras ser objeto de la verificación documental que adelanta esta Cámara de Comercio, fue devuelta el 11 de abril de 2024, en los términos establecidos en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Ahora bien, la norma previamente citada, contempla que el peticionario tras el requerimiento efectuado por la autoridad administrativa dispone de un término máximo de un (1) mes para complementar la solicitud, so pena de entender que el mismo ha desistido de la misma, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

El representante legal de la asociación el día 30 de abril del año en curso, radicó mediante correo electrónico, la solicitud de prórroga por un mes más, la cual fue radicada oportunamente por esta entidad mediante el PQR CCH@E24-4169, sin embargo, por error involuntario, no se solicitó la ampliación del término, en el Sistema Integrado de Información S.I.I., generándose automáticamente las Resoluciones No. 15172 y 15173 del 15 de mayo del 2024, con las que se aplicó el Desistimiento Tácito

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



de dichas solicitudes; por ello, es deber de esta entidad cameral revocar estos actos administrativos bajo los parámetros establecidos en el Capítulo IX del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDA: La Revocatoria Directa es una figura del derecho público por medio del cual las autoridades administrativas pueden revocar su propio acto administrativo mediante uno posterior que deja sin efectos el anterior.

Para la procedencia de la misma, refiere el artículo 93 del C.P.A.C.A, que “Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona.”

Tal y como sucede en el presente caso, nos encontramos ante la causal descrita en el numeral primero y tercero del referido artículo, ya que las Resoluciones No. 15172 y 15173 del 15 de mayo del 2024, se generó por error, ante la no aplicación de la solicitud de prórroga presentada por el usuario oportunamente en el Sistema Integrado de Información S.I.I, lo cual está en oposición a lo señalado en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, aunado a que le genera un agravio injustificado a la persona jurídica, al no poder continuar con los mismos trámites que radicó inicialmente.

TERCERA: Adicional a lo anterior, el artículo 97 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que para adelantar la revocatoria de los actos administrativos de carácter particular y concreto, debe existir el consentimiento expreso y escrito del titular; consentimiento que fue otorgado el día 15 de mayo del año en curso por el señor PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12127946 de Neiva, quien actúa como solicitante del registro y a la vez representante legal de la ASOCIACION HUILENSE DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURISTICOS - ASVIOTUR HUILA identificada con NIT. 901.043.731-9

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



En mérito de lo anterior, esta entidad cameral,

RESUELVE:


PRIMERO: Revocar las Resoluciones No. 15172 y 15173 del 15 de mayo del 2024, "Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente"; correspondiente al trámite de disolución y liquidación de la ASOCIACION HUILENSE DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURISTICOS - ASVIOTUR HUILA con NIT. 901.043.731-9, que se identifican con el radicado 882316 - 882329, de acuerdo con lo establecido en el artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución conforme al art. 67, 68 y 73 del C.P.A.C.A. al señor PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 12127946 de Neiva, en su calidad de solicitante del registro y a la vez representante legal de la ASOCIACION HUILENSE DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURISTICOS - ASVIOTUR HUILA identificada con NIT. 901.043.731-9, a través del correo electrónico pedronel_h.a@hotmail.com, según lo indicado en la autorización para revocar

TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de nuestra Entidad y en un medio de comunicación masivo conforme al art. 73 C.P.A.C.A.

CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


YIRA MARCELA CHILATRA SANCHEZ
Secretaria Jurídica

Proyectó: Ana Pérez

NEIVA SEDE CENTRO
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Cra 5 No. 10-38

NEIVA SEDE SUR
HUILA e
CENTRO EMPRESARIAL
(608) 8713666
OPCIÓN 1
Calle 21 Sur No. 25-41

PITALITO
(608) 8713666
OPCIÓN 2
Av. Pastrana
No. 11 Sur 2-47

GARZÓN
(608) 8713666
OPCIÓN 3
Cra. 12 No. 6-29

LA PLATA
(608) 8713666
OPCIÓN 4
Calle 7 No. 2-25



Neiva, 15 de mayo de 2024

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DEL HUILA
Ciudad

Asunto: Consentimiento expreso para revocar el acto administrativo correspondiente a las Resoluciones No. 15172 y 15173 del 15 de mayo del 2024, "Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente".

PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 12127946 de Neiva, actuando como representante legal de la ASOCIACION HUILENSE DE AGENCIAS DE VIAJES Y OPERADORES TURISTICOS - ASVIOTUR HUILA identificada con NIT. 901.043.731-9, por medio de la presente otorgo mi consentimiento expreso y escrito, para que la Cámara de Comercio del Huila realice la revocatoria directa de los actos administrativos, correspondientes a las Resoluciones No. 15172 y 15173 del 15 de mayo del 2024, "Por medio de la cual se decreta desistimiento tácito y archivo del expediente"; correspondiente al trámite de disolución y liquidación de la asociación, que se identifican con el radicado 882316 - 882329

Autorizo ser notificado de cualquier actuación al correo pedronel_h.a@notuail.com

Atentamente,



PEDRO NEL HERNANDEZ ANDRADE,
CC No. 12127946
Representante legal